A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

CITACIÓN A: MOHAMED AIT HADDOU.

Se le hace saber que en el expediente número 258/2022, relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, promovido por YOLANDA MARTÍNEZ HERRERA, DE MOHAMED AIT HADDOU, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud y por auto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, se ordenó citar por medio de edictos a MOHAMED AIT HADDOU, haciéndoles saber que puede manifestar lo que a su derecho corresponda o se pronuncie sobre la solicitud y acompañe la documentación que considere pertinente, hasta antes de la celebración de la primer junta de avenencia, señalada para las nueve horas con treinta minutos del quince de febrero de dos mil veintitrés. Relación Sucinta de la solicitud y de la propuesta de convenio… HECHOS… 1.- En fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince contraje matrimonio mixto de tipo civil con el señor Mohamed Ait Haddou, Matrimonio que fue celebrado en el Reino de Marruecos, Ministerio de Justicia y Libertades, Juzgado de Primera Instancia de Errachidia, Sección Notaria de Errachidia, quedando consignado el matrimonio bajo el Acta de Matrimonio Mixto número 19 (diecinueve), folio 28 (veintiocho), tomo de matrimonios número 42(1) de fecha 17 (diecisiete) de septiembre de dos mil quince (2015), en ese tenor en fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, dicho matrimonio quedó transcrito y/o insertado y/o registrado en la oficialía 01 del Registro Civil de Polotitlán, Estado de México, en el libro 001, acta 00084 de la fecha mencionada… 2.- Que, bajo protesta de decir verdad que durante nuestro matrimonio establecimos nuestro domicilio conyugal el ubicado en San Francisco Acazuchitlaltongo, Municipio de Polotitlán, Estado de México. 3.- Que durante la vigencia de nuestro matrimonio no procreamos a ningún hijo y que actualmente no me encuentro en estado de gravidez. 4.- He de aclarar que los primeros días de nuestro Matrimonio fueron llevaderos con los problemas normales de pareja sin que ello hiciera difícil nuestra convivencia, sin embargo al paso del tiempo los problemas surgieron y fueron la constante dada la diferencia de ideas teológicas y/o religiosas principalmente… en fecha 11 de enero de 2020, en una de las discusiones que tuvimos, me dijo que ya estaba harto de mí y que prefería separarse de mí, en ese momento tomo algunas cosas personales las puso en una maleta y se salió del domicilio sin decirme a donde iba, siendo en los siguientes días le estuve marcando por teléfono ya que no había regresado a la casa, y en uno de esos intentos me contestó la llamada, y me dijo que no regresaría a vivir conmigo, que ya no lo buscará ni lo llamara que así dejáramos las cosas, y desde ese entonces a la fecha no he tenido comunicación alguna con él, desconociendo su paradero. 5.- Es por lo antes narrado que solicito a Usted C. Juez, y porque no existe interés alguno en seguir la relación matrimonial con el demandado, por las razones expuestas que solicito la disolución del vínculo matrimonial. 6.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que durante la vigencia del matrimonio no se adquirieron bienes de fortuna, ni muebles, ni inmuebles, que puedan constituir el fondo social formal o de hecho, ni los enceres domésticos ya que el domicilio común no es propio sino de mis padres, por lo que no es necesario establecer reglas de liquidación de bienes ni de administración del hogar. **Propuesta de convenio**... CLAUSULAS… PRIMERA.- El domicilio que servirá de habitación a la cónyuge divorciante YOLANDA MARTÍNEZ HERRERA, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio será el ubicado en el mismo lugar que se tenía como domicilio conyugal, el ubicado y bien conocido en San Francisco Acazuchitlaltongo, Municipio de Polotitlán, Estado de México. SEGUNDA.- Derivado de la inexistencia de hijos durante el matrimonio, es inexistente la guarda y custodia y régimen de convivencia. TERCERA.- Respecto a la pensión alimenticia, también se deja sin efectos, dada la inexistencia de hijos, ahora bien, en cuanto a los consortes, se renuencia al derecho de pedir alimentos ya que cada uno es apto para allegarse de los mismos por estar en aptitudes para trabajar. CUARTA.- Manifiesto que durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes susceptibles de liquidación, por lo que se deberá tener por terminado cual tipo de régimen patrimonial ya sea formal o de hecho, sin necesidad de establecer reglas de liquidación alguna. Lo mismo acontecerá en cuanto a la administración del hogar, dado que el domicilio en el cual se hizo vida en común no es propio sino de los padres de la divorciante.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la “GACETA DEL GOBIERNO”, en el periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación del edicto. Auto: veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de fecha diecinueve de Octubre del año dos mil dieciséis, Licenciado en Derecho Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

3616.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 73/2022 relativo JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) PROMOVIDO POR JONATHAN ZONANA HANONO, en contra de ELVIRA MARTINEZ DE VALDEZ, el Juez del conocimiento por auto de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada ELVIRA MARTINEZ DE VALDEZ, por conducto de la persona que legalmente las represente, haciéndole saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda:

A).- La declaración que emita su señoría a mi favor en el SENTIDO DE QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPION, respecto del bien inmueble ubicado en lote de terreno número 14-A, ubicado en el Fraccionamiento Lomas de Chapultepec Sección Bosques, segunda Parte Municipio de Huixquilucan Estado de México.

B).- Como consecuencia de la prestación anterior la CANCELACION DE LA INSCRIPCION ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan, del INMUEBLE REGISTRADO bajo el folio real electrónico número 00149040, cuya Superficie total es de 318.01 metros cuadrados; mismos que corresponden a la Superficie que poseo con las Medidas y Colindancias siguientes:

AL NORTE: En 17.99 metros con Fuente Tomas.

AL ORIENTE: En 15.46 metros con Lote 14.

AL SUR: En 23.79 metros con conjunto Guanajuato y 9.00 metros con Lote 15.

AL NORPONIENTE: En 22.00 metros con Lote 15.

C).- La INSCRIPCION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA que recaiga en el presente juicio en la dependencia antes citada, respecto de la USUCAPION que ha OPERADO A MI FAVOR, respecto del bien inmueble anteriormente citado, a fin de que dicha SENTENCIA pueda ser inscrita por medio de Notario Público correspondiente.

I.- En fecha 12 de enero del año 2012, el suscrito entre en posesión, pública, pacifica, civil, continua y de mala fe, es decir, sin documento, con el cual se justifique el derecho de propiedad del predio ubicado en lote de terreno número 14-A, ubicado en el Fraccionamiento Lomas de Chapultepec Sección Bosques, segunda Parte Municipio de Huixquilucan Estado de México; posesión la cual tengo desde el momento en que ingrese al lote que nadie ocupaba, haciéndole mejoras, como limpiándolo de hierbas, basura, cercándolo y sembrando árboles y poniendo macetas, por ello me he comportado con el ánimo de dueño, porque así me señalan los vecinos y colindantes, agregando que no se me ha reclamado por persona o autoridad la entrega de la posesión; tampoco se me ha interrumpido como es de conocimiento de las personas que lo saben y les consta.

II.- De conformidad a lo manifestado en el documento por medio del cual se solicito el CERTIFICADO DE PROPIEDAD de dicho inmueble al Instituto de la Función Registral de Naucalpan; el inmueble de referencia y que tengo en Posesión se encuentra registrado a favor de la señora ELVIRA MARTINEZ DE VALDEZ, ante dicha dependencia, bajo los datos regístrales ya señalados con antelación en el capítulo de prestaciones; mismo que se agrega como anexo a la presente,

IV.- De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 del Código Civil del Estado de México, la USUCAPIÓN “Es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y las condiciones establecidas en este Código” y dicha POSESION debe ser:

En concepto de Propietario, en Forma Pacífica, Continua, Pública y de Mala Fe, es decir, sin documento, con el cual se justifique el derecho de propiedad del predio en cuestión, y deben de transcurrir según el numeral 5.130 Frac. I, diez años, cuando se posee en estos términos.

V.- En atención a lo expuesto, tenemos que para acreditar la Acción que se Ejercita y Adquirir la Propiedad del Bien Inmueble, cumplimos con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley sustantiva de la materia.

Edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Validación: 08 de agosto de 2022.- Primera Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

3623.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

BLANCA DELIA DÍAZ BARCENAS, se le hace saber que:

En el incidente del expediente 177/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, HOY SU SUCESIONARIA MA. DEL CARMEN MARTINEZ ROMERO en contra de BLANCA DELIA DIAZ BARCENAS, reclamando las siguientes prestaciones: A).- En EJECUCION FORZOSA del incumplido convenio definitivo elevado a categoría de sentencia ejecutoriada de fecha veintiuno de mayo del año dos mil doce, solicita el incidente de liquidación de intereses moratorios y ordinarios. HECHOS 1. El 21 de mayo de 2012 las partes presentaron un convenio con la promoción 6010, el cual fue ratificado ante la presencia judicial el 24 de mayo del mimso año. 2.- El referido convenio fue aprobado por su señoría como se advierte en auto de veintinueve de mayo de dos mil doce, elevándose a categoría de cosa juzgada para estar y pasar por el en toodo tiempo. 3.- Es el caso que la parte demandada incumplió con el referido convenio desde el 1 de noviembre de 2014. 4.- En la cláusula QUINTA inciso C, en la cual las partes pactaron los términos y condiciones que se obligaron, remitiéndose incuso al contrato base de la acción. 5.- En la cláusula PRIMERA DE CONVENIO multicitado, la parte demandada reconoció adeudar a la actora la cantidad de $1,112,562.92 (un mullón ciento doce mil quinientos sesenta y dos pesos 92/100 M.N.), adeuda total que se integra de la siguiente manera: Adeudo total neto: $972,018.59, mensualidades, mensualidades vencidas $127,620.27, Intereses moratorios $12,924.06,

reconocimiento de adeudo: $1,112,562.92. 6.- En la cláusula tercera del convenio materia de ejecución, se pacto conceder a la parte demandada una quinta condicionada al 100% respecto de los intereses moratotios del saldo reconocido, por lo que la referida quita fue por la cantidad de $12,924.06 (Doce mil novecientos veinticuatro pesos 006/100 M.N.), cabe señalar que la referida quita se condiciono al cumplimienti de las obligaciones contaidas en el referido convenio razón por la cual perdió sus efectos y es procedente el cobro de la misma. 7.- En la CLAUSULA TERCERA se pacto lo siguiente: la parte demandada, se obligo a pagar la suma que se indica en la cláusula anterior en lo que interesa como sigue: a) A pagar la cantidad de $12,762.03 (Doce mil setecientos sesenta y dos pesos 03/100 M.N.) el día 01 de junio de 2012. b) La parte actora otorgo a la parte demandada una ESPERA DE COBRO de la cantidad de $114,858.24 (ciento catorce mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 24/100 M.N.), suma que sería pagada por la parte demandada exactamente con la última mensualidad contemplada pr el CONTRATO. 8.- En la CLAUSULA CUARTA se pacto el SALDO TOTAL A PAGAR, por la cantidad de $1,099,638.86 (Un millón noventa y nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 83/100 M.N.). A la ciada cantoidad se deberá restar las cantidades expuestas en el hecho que antecede, por lo que finalmente quedo un reconocimiento de adeudo por la cantidad a que se refiere el inciso C) de la cláusula terecera, es decir, la cantidad de $972,018.59 (Novescientos setenta y dos mil dieciocho pesos 59/100 M.N.) ahora bien en virtud de los incumplimientos expuestos, es procedente adicionar al adeudo de $972,018.59 (Novescientos setenta y dos mil dieciocho pesos 59/100 M.M.), las cantidades descritas que perdió el demandado, por las cantidades de $114,858.24 (ciento catorce mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 24/100 M.N.) y $12,924.06 (Doce mil novecientos veinticuatro pesos 006/100 M.N.) que se refieren a la ESPERA DE COBRO Y QUITA CONDICIONADA, respectivamente. En este orden la suma de las cantidades descritas en el párrafo anterior nos arroja el total de 1,099,800.89 (un millón noventa y ueve mil ochocientos pesos 89/100 M.N.) 9.- La parte demandada realizo 29 pagos por la cantidad de $12,762.03 (doce mil setecientos sesenta y dos pesos 03/100 M.N.), dando un total de $370,098.87 (trescientos setenta mil noventa y ocho pesos 89/100 M.N.). Derivado del incumplimiento en que incurrió la demandada, la aplicación de los pagos que realizó se aplicaron en los términos del contrato base de la acción, los pagos que fueron aplicados a intereses ordinarios responden a la cantidad de $269,814.21 (doscientos sesenta y nueve mil ochocientos catorce 21/100 M.N.), y a capital por la cantidad de $100,284.66 (cien mil doscientos ochenta y ciatro pesos 66 M.N.) LOS CUALES SE VEN DESGLOSADOS Y PUNTUALIZADOS EN EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR PUBLICO HUGO ALBERTO BAEZ PEREZ, del periodo 21 de mayo de 2012 al 30 de octubre de 2014. 10.- Por lo expuesto en el último párrafo del hecho OCTAVO a la cantidad de 1,099,800.89 (UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 89/100 m.n.), se le debe restar el pago capital por la cantidad de $100,284.66 (cien mil doscientos ochenta y cuatro pesos 66 M.N.)., CAPITAL ADEUDADO $1,099,800.89. PAGO DE CAPÍTAL $ 100,284.66= $999,516.23. 11.- Como se advierte la parte demandada adeuda la cantidad de $278,822.12 (Doscientos setenta y ocho mil ochocientos veintidós pesos 12/100 M.N.) del periodo de 21 de mayo de 2012 al 30 de octubre de 2014, pero a dicha cantidad se le restan los pagos que realizo la demandada por la cantidad de $269,814.21 (Doscientos sesenta y nueve mil ochoscientos catorce 21/100 M.N.), a efecto de cuantificar los intereses moratorios generados a partir del 1 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en términos del contrato de crédito base de la acción. Quinta las partes pactaron lo siguiente: interese ordinaro del periodo del 21 de mayo de 2012 al 30 de octubre de 2014= 278,822.12, pagos aplicados a interes ordinario del periodo de 21 de mayo de 2012 al 30 e octubre de 2014= 269,814.21, total de intereses ordinarios= $9,007.92, la operación aritmética ejemplifica únicamente los primeros 10 días del interés ordinario. Se solicita aprobar incidente por Iña cantida de $2,970,907.67 (dos millones novecientos setenta mil novecientos siete pesos 67/100 M.N.) por conceptos de CAPITAL VENCIDO, MAS INTERESES MORATORIOS E INTERESES MORATORIOS E INTERSESES ORDINARIOS, considerando que la parte demandada, se abstuvo a dar cumplinmiento al convenio celebrado en fecha 21 de mayo del año dos mil doce a partir del 1 de noviembre de 2014.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, procédase a emplazar a la demandada incidentista BLANCA DELIA DÍAZ BARCENAS por medio de edictos, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada incidentista que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.. En términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expide el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3624.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

Persona a emplazar: Felipe García Trejo.

Se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Que en los autos del expediente número 344/2022, relativo al Juicio sumario de usucapión, promovido por MÓNICA YADIRA IBARRA GARCÍA, contra FELIPE GARCÍA TREJO, El Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez,

Estado de México, en cumplimiento a lo decretado en auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto, Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES. a) La Usucapión (Prescripción Adquisitiva) de un inmueble, Solar o Lote No. 28, manzana: 3, ubicado en la calle Lázaro Cárdenas No. 12, Colonia Bosque de los Remedios, Naucalpan de Juárez, Estado de México; dicho inmueble tiene una superficie de 99.40 MTS. 2, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 14.58 mts., con solar No. 29; al sur: 14.58 mts., con solar No. 27; al este: 6.68 mts., con calle (actualmente calle Lázaro Cárdenas) y al oeste (w): 6.96 mts., con solar No. 25. Se declare por sentencia ejecutoriada en el sentido que la suscrita se ha convertido legítima propietaria del inmueble en cuestión y que ha operado o consumado a mi favor la Usucapión y por tanto ordenar al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Naucalpan, México, la inscripción de la sentencia que declare procedente la acción real de Usucapión en los libros respectivos previa cancelación del anterior según sea el caso. HECHOS: 1.- Con fecha 10 de diciembre del año 2008, la suscrita en su carácter de compradora celebró con el SR. FELIPE GARCIA TREJO, un contrato privado de compra-venta con respecto de un inmueble terreno y construcción, identificado como Solar No. 28, manzana: 3, ubicado en la calle Lázaro Cárdenas No. 12, Colonia Bosque de los Remedios, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2.- Dicha adquisición fue a título de dueño pues entré en posesión con ánimo de ser propietaria y he venido ejerciendo diversos actos de dominio tanto jurídicos como materiales en el inmueble 3.- Desde el día 10 de diciembre del año de 2008, fecha de la celebración del contrato mencionado, he venido poseyendo el inmueble de referencia en forma: pacifica, continua, pública, de buena fe, y sobre todo en concepto de propietario por que el hecho o acto generador de mi posesión es una operación traslativa de dominio. 4.- Como dicha posesión la obtuve con justo título desde el año 2008, y disfruto de ella hasta a la fecha en concepto de propietario y por el tiempo fijado por la ley, por el cuál solicito se declare por sentencia ejecutoriada que me he convertido en legítima propietaria del inmueble objeto del presente juicio. 5.- El inmueble que se trata se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Naucalpan, Estado de México, a favor del demandado: Sr. FELIPE GARCIA TREJO, bajo el Folio Real Electrónico: 00164255, y de la partida No. 131, Volúmen: 1369, Libro: primero, Sección: primera, de fecha 24 de abril del año de 1997. PRUEBAS: 1.- LA CONFESIONAL, a cargo del demandado: FELIPE GARCIA TREJO, persona quien deberá comparecer este H. Juzgado para absolver las posiciones que resulten ser calificadas de legales, con el apercibimiento de tenerla por confesa si deja de asistir sin justa causa para ello; prueba con la que relaciono con todos y cada uno de los hechos que contienen en mi escrito inicial de demanda que obra en el expediente en que se actúa. 2.- LA TESTIMONIAL, a cargo de MA. LUCILA ANGELES MEJIA, JULIA BEDOLLA AYALA Y MARIA CIRENIA PRECOMA GARCIA, tal efecto se señale para que sean examinados al tenor del interrogatorio que en original y copias para el traslado se adjuntan al presente escrito, los puntos sobre los que versará su testimonio, son los siguientes: A) Que los testigos saben y les constan que la suscrita ha venido poseyendo en concepto de propietario por más de 13 años el inmueble objeto del presente juicio, con las características y condiciones que marca la ley, B) Saben los testigos que la suscrita ha venido poseyendo el inmueble objeto del presente juicio en forma pacífica, continua, pública, y de buena fe; ésta prueba la relaciono con los hechos No. 2, 3 y 4, que contienen en mi escrito inicial de demanda en el presente juicio. 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, Consistente el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Naucalpan, Estado de México. 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en los siguientes: A) Aviso de inscripción del trabajador, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 8 de marzo del año del año de 2022; B) SEP- NOMBRAMIENTO, Expedido por la Unidad Administrativa de la Dirección General de Educación Secundaria Técnica, de fecha; 6 de junio del año 2013; C) Orden de presentación, expedida por el C. DIRECTOR DE DESARROLLO DE PERSONAL, DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, de fecha 16 de agosto del año 2020; D) Cédula de Registro, expedido por el Instituto Politécnico Nacional de fecha 17 de septiembre del año 2009; E) CARTA DE PRESENTACIÓN, Expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 5 de noviembre del 2012; documentos que en originales se adjuntan al presente escrito, pruebas con las que relaciono con el hechos No. 2, que contiene en mi escrito inicial de demanda en el presente juicio. 5.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente en los siguientes documentos: 1) ESTADO DE CUENTA CUATRIMESTRAL, expedida por afore BANORTE, de fecha 31 de diciembre del año 2021; 2) POLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL PROVIDA, Expedida por MetLife, de fecha 21 de octubre del año 2031; documentos que en originales se adjuntan al presente escrito, pruebas con las que relaciono con el hecho No. 2, que contienen en mi escrito inicial de demanda que obra en el expediente en que se actúa. 6.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente el contrato privado de compra-venta, de fecha 10 de diciembre del año 2008, celebrado como vendedor el SR. FELIPE GARCIA TREJO y la suscrita en calidad de compradora, con respecto del inmueble que es objeto del presente juicio. 7.- EL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DE DOCUMENTO PRIVADO, consistente el contrato privado de compra-venta de fecha 10 de diciembre del año 2008, a cargo del SR. FELIPE GARCIA TREJO, mencione expresamente si reconoce como suya la firma que se encuentra puesta como vendedor en el documento de referencia, con el apercibimiento de que si no comparece sin justa causa dicho documento se tendrá por reconocido atento en lo dispuesto por los artículos 2.44, 2.55, 2.57, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México; documento que en original se adjunta al presente escrito, prueba con la que relaciono con todos y cada uno de los hechos que contienen en mi escrito inicial de demanda en el presente juicio. 8.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la suscrita en el presente juicio. 9.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente juicio.

Se expide para su publicación a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: En fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós se dictaron los autos que ordenan la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

3625.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSÉ TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 39/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por CARLOS RODRÍGUEZ VÁLDEZ, en contra de JOSÉ TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO, se dictó auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós, en la que se admitió la demanda, por proveído de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: PRIMERA.- La declaración de Usucapión a favor del suscrito, respecto del inmueble denominado: Lote del Fraccionamiento

Colonia Agrícola Pecuario Ojo De Agua De San Pedro Atzompa, Calle Nísperos, Número Exterior No Consta, Número Interior No Consta, Sección, no Consta, Sector, no Consta, Etapa No Consta, Super Manzana No Consta, Manzana 102, Lote 3, Vivienda No Consta, Colonia Agrícola Pecuario Ojo De Agua De San Pedro Atzompa, Código Postal No Consta, Municipio De Tecámac, Estado De México y que ahora se denomina CALLE NISPEROS, MANZANA 102, LOTE 3, COLONIA FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; aclarando prestación segunda del escrito inicial de demanda, quedando de la siguiente manera: una vez declarada a favor del suscrito la acción de Usucapión respecto del inmueble mencionado, con fundamento en el numeral 5.141 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se inscriba la sentencia definitiva en EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que en fecha 20 de Abril del 2010, el C. JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO celebro contrato de compraventa con el C. ALEJANDRE DIEGO NICOLAS, respecto del bien inmueble DENOMINADO: LOTE DEL FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA PECUARIO OJO DE AGUA DE SAN PEDRO ATZOMPA CALLE NISPEROS, NUMERO EXTERIOR NO CONSTA, NUMERO INTERIOR NO CONSTA, SECCION, NO CONSTA, SECTOR, NO CONSTA, ETAPA NO CONSTA, SUPER MANZANA NO CONSTA, MANZANA 102, LOTE 3, VIVIENDA NO CONSTA, COLONIA AGRICOLA PECUARIO OJO DE AGUA DE SAN PEDRO ATZOMPA, CODIGO POSTAL NO CONSTA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO y que ahora se denomina CALLE NISPEROS, MANZANA 102, LOTE 3, COLONIA FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO C.P. 55770, el cual contiene las medidas y colindancias superficie de 250.00 m2 (doscientos cincuenta punto cero metros cuadrados) y con rumbos, medidas y colindancias l NORTE en 25.00 metros con lote 1 y 2, al SUR en 25.00 metros con lote 4, al ORIENTE en 10.00 metros con Calle Nísperos, al PONIENTE en 10.00 metros con lote 51 y propietario (s): JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO. Con fecha del 15 de Agosto del 2015, el C. ALEJANDRE DIEGO NICOLAS celebramos contrato de compraventa respecto del inmueble DENOMINADO: LOTE DEL FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA PECUARIO OJO DE AGUA DE SAN PEDRO ATZOMPA, CALLE NISPEROS, NUMERO EXTERIOR NO CONSTA, NUMERO INTERIOR NO CONSTA, SECCION, NO CONSTA, SECTOR, NO CONSTA ETAPA NO CONSTA SUPER MANZANA NO CONSTA, MANZANA 102, LOTE 3, VIVIENDA NO CONSTA COLONIA AGRICOLA PECUARIO OJO DE AGUA DE SAN PEDRO ATZOMPA CODIGO POSTAL NO CONSTA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO y que actualmente se denomina CALLE NISPEROS, MANZANA 102, LOTE 3, COLONIA FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO C.P. 55770, el cual contiene las medidas y colindancias superficie de 250.00 m2 (doscientos cincuenta punto cero metros cuadrados) y con rumbos, medidas y colindancias NORTE: en 25.00 metros con lote 1 y 2, al SUR: en 25.00 metros con lote 4, al ORIENTE: en 10.00 metros con Calle Nísperos, al PONIENTE: en 10.00 metros con lote 51 y propietario (s): JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO, manifestando que el inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba, bajo los siguientes datos registrales: PARTIDA: 1264, SECCION: PRIMERA VOLUMEN 3 tomo A, LIBRO PRIMERO, a favor de JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO FOLIO REAL 00177325, lo cual se acredita con el Certificado de Inscripción de fecha 17 del mes de Noviembre de 2021, expedido por EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, manifestando que en fecha 15 de agosto del año dos mil el actor llegó al domicilio materia del presente hasta la presente fecha en calidad de posesionario; la parte actora habita el citado inmueble desde hace más de siete años en forma continua, pacífica y continua cuya superficie lo es de 250 metros cuadrados con las medidas y colindancias antes descritas, asimismo con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.141, 1.144 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en virtud de que no ha sido ubicado el domicilio de él demandado JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO, emplácese a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber al demandado que deben presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico "de mayor circulación" y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

3629.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

REQUERIMIENTO DE PAGO.

Por medio del presente, se hace saber a FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERNÁNDEZ, albacea de la sucesión del demandado FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERMOSILLO, quien este juzgado en el que se tramita el JUICIO ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), bajo el expediente 1431/2008, promovido por JUAN CARLOS TORIZ JIMÉNEZ, se dictó un auto con fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, por medio del cual SE REQUIERE DE PAGO AL DEMANDADO FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERNÁNDEZ, albacea de la sucesión del demandado FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERMOSILLO, de la cantidad de $6900,000.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por medio de EDICTOS, en cumplimiento al

resolutivo segundo de la sentencia definitiva de veinticinco (25) de mayo de dos mil nueve (2009), que a la letra dice: “se condena a la parte demandada FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERMOSILLO, al pago de la cantidad de $1,725,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá pagar dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha en que esta resolución cause ejecutoria. Con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá a hacer efectiva la garantía hipotecaria ordenándose el remate de los bienes inmuebles constituidos en hipotecas.”, así como el resolutivo segundo de la sentencia interlocutoria de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil once (2011) que a la letra dice: “se aprueba y decreta ejecución únicamente por la cantidad de $2,932,500.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios cuantificados desde el mes de junio de dos mil ocho a marzo de dos mil diez. Lo anterior con independencia de la cantidad a que fue condenada por la definitiva.” Y el resolutivo segundo de la sentencia interlocutoria de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), que a la letra dice: “se aprueba la planilla y se codena a FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERMOSILLO a pagar por concepto de intereses moratorios a favor de JUAN CARLOS TORIZ JIMÉNEZ, la cantidad de $2,242,500.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).”

Los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de acudir al local del juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DOS MIL VEINTITRES, a efecto de hacer pago de lo requerido en líneas que anteceden, con el apercibimiento de no hacerlo, se hará transe remate del bien embargado en autos.

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- FECHA DEL ACUERDO DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.---------- DOY FE ----------SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

1274-A1.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN A: CARLOS WILSON LA CRUZ GUERRA.

Se hace de su conocimiento que KARLA YADIRA ESTRADA GARCIA promovió, bajo el expediente número 1391/2021, el Procedimiento Especial Sobre Divorcio Incausado respecto de CARLOS WILSON LA CRUZ GUERRA, solicitando: la disolución del vínculo matrimonial; basando la solicitud en los siguientes hechos: 1.- En fecha 13 de abril de 2018, se unieron en matrimonio civil KARLA YADIRA ESTRADA GARCIA y CARLOS WILSON LA CRUZ GUERRA, bajo el régimen de Separación de Bienes; 2.- Estableciendo su último domicilio conyugal en el domicilio ubicado en HERMENEGILDO GALEANA NÚMERO 50, INTERIOR C7, COLONIA BENITO JUAREZ, PRIMERA SECCIÓN, C.P. 54405, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; 3.- De dicho matrimonio ambos cónyuges no procrearon hijos; 4.- Asimismo, ambos cónyuges no adquirieron bienes inmuebles, y los bienes muebles que adquirieron se repartieron cada uno con los que consideraron de su propiedad; 5.- Debido a la incompatibilidad de caracteres entre KARLA YADIRA ESTRADA GARCIA y CARLOS WILSON LA CRUZ GUERRA, no se suministraron ayuda mutua y respeto que sustentan los fines del matrimonio, por lo que no es deseo de KARLA YADIRA ESTRADA GARCIA seguir unida en matrimonio con CARLOS WILSON LA CRUZ GUERRA; Por lo que mediante autos de fecha 18 de noviembre de 2022, se ordenó notificar a CARLOS WILSON LA CRUZ GUERRA, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber al cónyuge citado que debe presentarse en el local de éste juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse a la solicitud, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, apercibiéndole al cónyuge que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el procedimiento en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín Judicial.

Validación: El dieciocho 18 de noviembre de 2022 se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- Secretaria de Acuerdos, LIC. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

3856.- 14 diciembre, 10 y 19 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O

EMPLAZAR.

UNIDAD COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

MERCEDES BARROSO ROMO, promueve demanda en el expediente 2208/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, en contra de UNIDAD COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS, reclamando las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial por sentencia definitiva de NULIDAD ABSOLUTA del JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, mismo que se encuentra registrado con el número de EXPEDIENTE 352/2011, TRAMITADO EN EL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO por la falta de personalidad y simulación de actos, así mismo por constituir actos jurídicos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas y de interés público; B. El pago de daños y perjuicio; C. El pago de gastos y costas originado por la tramitación del presente asunto, incluyendo la segunda instancia y el juicio de amparo hechos valer; D. Se ordene al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a través de la Dirección de Tesorería Municipal, se cancele el

nombre de ANTONIA MARTINEZ PONCE, todo pago del impuesto de adquisición de bienes inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio que dolosamente realizó la parte demandada y/o persona que legalmente la represente, por tracto sucesivo del terreno, en cuestión de pagos de derechos del inmueble del cual es la legítima propietaria, mismo que tiene: clave catastral 0930242517000000, debiendo quedar sin efecto alguno el nombre de la parte demandada, y reinsertando el nombre de la actora como legítima propietaria del inmueble ubicado en LOTE 26, MANZANA 241, FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, ACTUALIMENTE CONOCIDO COMO CALLE MORERAS, NUMERO 241, COLONIA VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO; y E. Se remitan copias certificadas de la Sentencia Definitiva del presente juicio y de los autos necesarios, al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, adscrito a los Municipios de ECATEPEC DE MORELOS Y COACALCO DE BERRIOZABAL, a fin de que inscriba en su favor el inmueble objeto del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos; La suscrita MERCEDES BARROSO ROMO adquirió el inmueble materia del presente juicio a través de un Contrato Preliminar de Compraventa de fecha 2 de enero del año de 1978, como vendedor UNIDAD COACALCO S.A. DE C.V., manifestando que como precio de la compraventa sería por la cantidad de $104,400.00, precio que será modificado por la forma de pago, mismo que se difirió a 60 mensualidades, quedando como precio final $158.257.80. Adjunto la MANIFESTACION DE TRASLACION DE DOMINIO, misma que cuenta, con fecha 16 de febrero del año 1978, así mismo se adjunta una LICENCIA DE ALINEAMIENTO de fecha 5 de julio del año 1979, documentos que se encuentran registrado a nombre de la actora exhibe en original. Desde que adquirió su terreno siempre cubrió con el pago de todos y cada uno de los impuestos, situación que acredita con dos recibos uno de predio y uno de agua. Es el caso que ante el C. JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAE DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MEXICO, la C. ANTONIA MARTINEZ PONCE, promovió en contra del C. GORGONIO CARSO SALDIVAR, con carácter de vendedor y UNIDAD COACALCO S.A. DE C.V., ambos como demandados un juicio Ordinario Civil Usucapión radicado con el número de expediente 352/2011, reclamando entre diversas prestaciones la inscripción a nombre de ANTONIA MARTINEZ PONCE, del inmueble ubicado en LOTE 26, MANZANA 241, FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE MORERAS, NUMERO 241, COLONIA VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO. Que se puede observar a simple vista que existe falta de personalidad, fraude procesal y simulación de actos jurídicos en el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, con número de expediente 352/2011 CONCLUIDO. Los actos que se ejecutaron y se llevaron a cabo en el juicio en comento carecen completamente de legitimación, ya que la C. ANTONIA MARTINEZ PONCE, violó las leyes adjetivas y las leyes de fondo, toda vez que se pronunció con falsedad, simuló actos jurídicos mismos que van en contra de las buenas costumbres y en contra de la Ley. Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a UNIDAD COACALCO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por MERCEDES BARROSO ROMO, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los treinta (30) días del mes de Noviembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NÁJERA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3859.-14 diciembre, 10 y 19 enero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

C. ALBERTO DE JESÚS VÁZQUEZ ORTEGA, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 277/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS DE MENOR DE EDAD, promovido por MARÍA ELENA MARTÍNEZ RENDÓN EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA de iniciales M.V.M**;** por auto de uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlo por medio de edictos la solicitud de AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAIS DE LA MENOR DE EDAD de iniciales M.V.M, del diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023) a octubre del mismo año, pernoctando en Estados Unidos de Norteamérica en el domicilio ubicado en PriestWisk número 20 drive Glasgow Kentoky, y se le hace saber**,** que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga respecto al procedimiento en cita; asimismo para que en ese término, señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, así como debe comparecer a la audiencia a que se refiere el artículo 3.4 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la cual se señalara dentro de los cinco días siguientes a que fenezca el plazo de treinta días antes referido. Con el apercibimiento que para el caso de no manifestar nada o de no comparecer por sí o por apoderado que lo represente a la audiencia en mención, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo y por conforme con lo solicitado en el procedimiento en que se actúa; así como que, de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, los subsecuentes aún las personales se le harán por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha veintiocho de diciembre del año 2016 nació mi menor hija de iniciales M.V.M, y ejerzo sobre ella la patria potestad. 2.- Mi menor hija se encuentra viviendo en compañía de la suscrita. 3.- A principios del año 2012 conocí al progenitor de mi hija de nombre SR. ALBERTO DE JESÚS VÁZQUEZ ORTEGA, tuvimos una relación de noviazgo de aproximadamente cinco años, con la promesa de casarnos, pero nunca contrajimos nupcias ni vivimos juntos. 4.- En el año 2016, quedé embarazada y al comentárselo al SR. ALBERTO DE JESÚS VÁZQUEZ ORTEGA, éste dijo que no podía casarse, desentendiéndose de la situación, paso el tiempo y nació mi menor hija el veintiocho de diciembre del año 2016; a los dos meses de nacida se presentó el SR. ALBERTO DE JESÚS VÁZQUEZ ORTEGA y le dije que tenía que

hacerse cargo de nuestra hija, por lo que accedió a registrarla; no obstante, nuevamente desapareció. 5.- Desde el nacimiento de mi menor hija en mención, me he hecho cargo de ella, vive conmigo, en el domicilio de mis familiares, quiénes me han apoyado, bajo protesta de decir verdad, desconozco el paradero del padre de mi menor hija; por lo que, desde el nacimiento de mi hija ha estado bajo mi guarda y custodia; así mismo soy la única que ejerce su patria potestad. 6.- Es el caso, que a la suscrita, se le ha presentado la oportunidad de trabajar temporalmente en los Estados Unidos de Norteamérica, ya que a través de familiares y conocidos que se encuentran allá me han conseguido un trabajo, pero la suscrita no puedo ni quiero dejar a mi hija, al ser la única que ejerce su patria potestad quiero llevarla conmigo durante el tiempo que trabaje allá. 7.- Como he manifestado, el padre de mi menor hija se desentendió completamente de nosotras desde el nacimiento de nuestra hija, desconozco su paradero, la suscrita soy la única que ejerce la patria potestad de mi hija, tengo la necesidad de viajar a Estados Unidos de Norteamérica por cuestiones laborales, mis familiares no pueden hacerse cargo de mi hija, porqué mi papá es finado, mi mamá ya es adulto mayor, y aunque cuento con el apoyo de mis hermanos, mi menor hija debe permanecer a lado de la suscrita, para su estabilidad y el desarrollo de su personalidad, así como por su interés superior; motivo por el cual me veo en la imperiosa necesidad de acudir ante su Señoría para solicitar la autorización judicial y/o permiso para viajar al extranjero**,** y poder tramitar pasaporte y Visa de mi menor hija, ante la imposibilidad de obtener la autorización del padre de mi menor hija, por ignorar su actual domicilio, por lo que la presente no es simple capricho, sino una necesidad.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS SEIS (06) DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 01/12/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3866.- 14 diciembre, 10 y 19 enero.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

En el expediente 818/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por TANIA ROJAS SERPA, en contra de FRACCIONADORA E IMPULSORA ATIZAPÁN S.A., JOSÉ CHÁVEZ CISNEROS y JOSEFINA ARCEO MARTÍNEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) De FRACCIONADORA E IMPULSORA ATIZAPÁN S.A. y representante legal de la persona moral, la declaración a su favor respecto del bien inmueble ubicado en CALLE DE PETIRROJO NÚMERO CATORCE, LOTE DIECISÉIS, MANZANA CUATRO, COLONIA FRACCIONAMIENTO LA CAÑADA MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO CÓDIGO POSTA 52987; B) De JOSÉ CHÁVEZ CISNEROS Y JOSEFINA ARCEO MARTÍNEZ la declaración de usucapión a su favor respecto del inmueble antes citado; C) Que se tome en consideración que el inmueble referido se adquirió con anterioridad a las reformar al Código Civil por lo que se solicita no se ordene la protocolización de la sentencia; D) La cancelación correspondiente de la inscripción que aparece en el Instituto de la Función Registral adscrito al Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México previo pago de derechos impuestos a sus costa a favor de FRACCIONADORA E IMPULSORA ATIZAPÁN S.A.; E) El pago de gastos y costas que causan el presente juicio. Bajo los siguientes hechos: 1.- Que con fecha uno de enero del año dos mil se celebró contrato de compra venta con JOSÉ CHÁVEZ CISNEROS con el consentimiento de su esposa JOSEFINA ARCEO MARTÍNEZ, respecto del inmueble ya citado, con una superficie de ciento cincuenta 150 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias al NORTE quince metros con el lote número quince, al SUR quince metros con el lote diecisiete, al ORIENTE diez metros con el lote número cinco y al PONIENTE en diez metros con calle Petirrojo; 2.- Que en el contrato de compra venta y en especial en la cláusula segunda José Cisneros Chávez pactó que el precio de la compraventa o cesión de derechos fuera por la suma de $400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales se pagaron a la firma del contrato base de la acción; 3.- Que en la misma fecha en que se celebró el contrato de compraventa la actora tomó posesión del inmueble multicitado con las medidas y colindancias antes referidas; 4.- Que José Chávez Cisneros manifestó que el inmueble materia de la presente controversia fue adquirido mediante contrato de promesa de venta de fecha diecisiete de noviembre del año mil novecientos setenta con la empresa denominada FRACCIONADORA E IMPULSORA ATIZAPÁN S.A. sin que el mismo se haya elevado a escritura por ninguna de las dos partes, que al momento de la celebración del contrato con el señor José Chávez Cisneros únicamente recibió de la parte el original firmado y timbrado de un contrato de promesa de venta que celebró con FRACCIONADORA E IMPULSORA ATIZAPÁN S.A. firmado en fecha diecisiete de noviembre del año mil novecientos setenta, un recibo de pago original por la cantidad de $11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.) a cuenta de enganche por la promesa de venta del multicitado inmueble firmando en fecha diecisiete de noviembre del año de mil novecientos setenta; 5.- Que en el contrato privado de fecha uno de enero del año dos mil celebrado con el señor José Chávez Cisneros pactaron en la cláusula primera que él mismo vendía y se obligaba a ceder todos y cada uno de los derechos derivados de la compra venta respecto del multicitado inmueble, 6.- Que en el contrato de compraventa celebrado con José Chávez Cisneros se hizo constar la intervención de la señora Josefina Arceo Martínez esposa de este último dado el consentimiento para la celebración de dicho contrato; 7.- Que a partir del día uno de enero del año dos mil a poseído en calidad de propietario el multicitado inmueble de manera continua, pacifica, de buena fe, pública e interrumpidamente; 8.- Cabe mencionar que ha realizado todos los pagos y todas las contribuciones de predial y agua, tal y como lo refiere con los recibos exhibidos; 9.- Que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio hoy Instituto de la Función Registral a los Municipios de Atizapán de Zaragoza y Tlalnepantla, Estado de México, con el número de partida 335 volumen 32 libro primero sección primera de fecha de inscripción veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres inscrita a favor de FRACCIONADORA E IMPULSORA ATIZAPÁN S.A.; 10.- Que el ya citado inmueble lo ha poseído desde esa fecha con las condiciones de ley. Asimismo, el juez del conocimiento mediante proveídos de fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve y siete de noviembre del año dos mil veintidós, ordenó emplazar con la parte demandada FRACCIONADORA E IMPULSORA ATIZAPÁN S.A., mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el periódico de mayor circulación de esta entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda; debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que, si pasado este plazo no comparece, por apoderado o por gestor que pueda

representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expiden el día quince del mes de noviembre de veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1367-A1.- 14 diciembre, 10 y 19 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 784/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ADELFO ESTEBAN INIESTA BEDOLLA Y MARIA GRACIELA BERNAL SÁNCHEZ en contra de PABLO FUENTES BEDOLLA, el Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó girar oficios para la búsqueda y localización de MARÍA DE LA CONCEPCIÓN CARMONA SÁNCHEZ en su carácter de heredera y albacea de la sucesión de MARÍA MAGDALENA ALFONSA CARMONA CÉSAR, mediante auto de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a por medio de edictos a MARÍA DE LA CONCEPCIÓN CARMONA SÁNCHEZ en su carácter de heredera y albacea de la sucesión de MARÍA MAGDALENA ALFONSA CARMONA CÉSAR, los que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativo la demanda. Así mismo, prevéngase para que dentro del mismo plazo señale domicilio o lugar donde se encuentra ubicado este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las posteriores, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.170, 1.171 y 1.1852 del Código Adjetivo de materia. PRESTACIONES. A.- La Declaración Judicial de que los suscritos somos propietarios de la fracción de terreno ubicado en la calle Hidalgo número cuarenta y dos, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, que indebidamente se encuentra poseyendo el ahora demandado, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.75 metros con calle SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ; AL SUR: 12.00 metros con propiedad de la secesión de María Magdalena Carmona Cesar; AL ORIENTE: 27.10 metros con calle Mariano Abasolo; AL PONIENTE: 26.20 metros con María Magdalena Carmona Cesar; Inmueble con una superficie aproximada de 316.46 metros cuadrados. B.- La desocupación, entrega jurídica y material de la fracción de terreno con sus frutos y accesiones que correspondan al momento de ejecutar la sentencia. C.- La reivindicación del bien inmueble descrito en la prestación señalada con el inciso A. D.- El pago de los gastos y costas judiciales. HECHOS. 1.- En fecha veintiséis (26) de enero de dos mil seis (2006), mediante escritura número 83629, volumen CMLXXXII, año 2006, ante la fe del Licenciado VICENTE LECHUGA MANTERNACH, Notario Público número siete del Estado de México, con residencia en Toluca, formalizamos compraventa con la sucesión de MARÍA MAGDALENA ALFONSA CARMONA CESAR, representada por su heredera y albacea, la señora MARÍA DE LA CONCEPCIÓN CARMONA SÁNCHEZ, respecto de una fracción de la casa ubicada en el número cuarenta y dos, de la calle Hidalgo del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.35 metros con callejón sin nombre; AL SUR: 17.20 metros con calle de su ubicación; AL ORIENTE: 75.75 metros con callejón; AL PONIENTE: En tres líneas, en línea de oriente 19.00 metros, la segunda quiebra hacia el poniente en 7.00 metros, luego quiebra hacia el norte en 13.00 metros, luego quiebra hacia el poniente en 10.00 metros, lindando por estas líneas con AMALIA CARMONA SÁNCHEZ, y por último quiebra hacia el norte en línea de poniente en 52.10 metros con PEDRO ESTRADA RAMÍREZ. Inmueble con una superficie de 2,983.49 metros cuadrados. Acto jurídico que se demuestra con la copia certificada de la indicada escritura. 2.- Ahora bien, y a efecto de corroborar la continuidad de la propiedad del bien inmueble objeto del presente juicio, es de advertir que la vendedora MARÍA DE LA CONCEPCIÓN CARMONA SÁNCHEZ, adquirió el bien inmueble de mayor extensión y a que pertenece la fracción de terreno a reivindicar, mediante adjudicación del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA MAGDALENA CARMONA CESAR, como se acredita con la copia certificada de la escritura número sesenta y siete mil ciento treinta y siete, libro número mil ciento veintiuno, de fecha tres (03) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998) y la cual obra en el expediente número 137/2000, radicado en el Juzgado Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, antes Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México. En lo que hace a la propiedad de MARÍA MAGDALENA ALFONSA CARMONA CESAR, adquirió el indicado bien inmueble mediante sentencia de adjudicación de quince de enero de mil novecientos noventa y dos, dictada por el C. Juez Vigésimo Cuarto Familiar del Distrito Federal, en la Sucesión Intestamentaria a bienes de LEÓN GUILLERMO CARMONA CESAR, tal y como consta de la copia certificada de la escritura de número 60,689, libro número 949, año 1993, pasada ante la fe del Licenciado Carlos R. Viñas Berea, Notario Público número setenta y dos del Distrito Federal, la cual obra en el expediente número 137/2000 del Juzgado Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca antes Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México. 3.- Desde el día (11) de septiembre de dos mil nueve (2009), el demandado PABLO FUENTES BEDOLLA, comenzó a poseer la fracción de terreno objeto de Litis, ello así debido a que el Juez Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito de Toluca, México ahora Juez Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, México, en el expediente número 137/2000, emitió una orden de restitución, respecto del bien inmueble objeto del presente juicio y se puso en posesión del indicado bien inmueble a PABLO FUENTES BEDOLLA, como se demuestra con las copias simples que se exhiben de la referida diligencia, ya no que no nos es posible exhibir copia certificada, debido a que los suscritos no fuimos parte en el indicado juicio. 4.- No pasa desapercibido, que si bien es cierto, el señor PABLO FUENTES BEDOLLA, exhibió al juicio seguido en el expediente número 137/2000, radicado en el Juzgado Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, antes Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, un contrato privado de compraventa del año dos mil uno (2001), celebrado entre el señor JESÚS TERRÓN ORTEGA en su calidad de vendedor y PABLO FUENTES BEDOLLA en su calidad de comprador, respecto del bien inmueble ubicado en el número cuarenta y dos, de la calle Hidalgo del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con las medidas y colindancias que se describen en el hecho número de la presente demanda, es decir respecto del bien inmueble propiedad de los suscritos, documento que obra en autos del expediente a que se hace mención, no menos cierto es que la supuesta titularidad de propiedad que indebidamente realizo el señor JESÚS TERRÓN ORTEGA, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, fue ordenada su cancelación de inscripción, materializándose la misma ante el mencionado instituto en fecha veintitrés (23) de abril de dos mil dos (2002), tal

como se advierte de las copias certificadas expedidas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismas que se exhiben bajo el anexo número cuatro. 5.- Por ende y atento a que los suscritos no fuimos parte expediente 137/2000, radicado en el Juzgado Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, no nos es posible exhibir las documentales que obran en dicho sumario, por ende y a efecto de acreditar lo aseverado en los hechos que anteceden, solicito a su Señoría de se gire atento oficio al H. Juzgado en mención a efecto de que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, se sirva a proporcionar copia certificada de todo lo actuado en dicho juicio, lo cual tiene relación inmediata con el bien de inmueble de mi propiedad, y es der utilidad para dilucidar y entendimiento respecto de la titularidad del bien inmueble de nuestra propiedad. 6.- Ahora bien, y dado que los suscritos somos los propietarios del bien inmueble objeto del presente juicio, que indebidamente posee el señor PABLO FUENTES BEDOLLA, ya que lo posee sin consentimiento de los suscritos, en reiteradas ocasiones los suscritos le hemos manifestado al hoy demandado que la fracción de terreno que indebidamente tiene en posesión es de nuestra propiedad y que se abstenga de poseerla, sin embargo el demandado ha hecho caso omiso ello, manifestamos despropósitos, y argumentándonos que es de su propiedad y que le hiciéramos como quisiéramos, por lo que no ha sido posible el dialogo, privándonos de dicha fracción de terreno, la cual es de nuestra propiedad, tal y como se acredita con la escritura pública que se exhibe a la presente demanda. 8. El demandado, se encuentra en posesión de una fracción de terreno propiedad de los suscritos, de manera dolosa y con el objeto inmediato de apropiarse de dicho terreno, sin derecho alguno, toda vez que los suscritos somos los propietarios, por lo que antedicha situación nos vemos en la imperiosa necesidad de demandar en la vía y forma que se hace, para el efecto de que mediante sentencia se declare la reivindicación y entrega material de la fracción de terreno de nuestra propiedad ubicado en la calle Hidalgo número cuarenta y dos, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con las medidas y colindancias que se describen en el hecho número uno de la presente demanda y que indebidamente se encuentra poseyendo el ahora demandado y que es materia de la presente Litis. DERECHO. Son aplicables en cuanto al fondo del asunto, lo dispuesto por los artículos 5.28, 5.29, 5.30, 5.36, 5.39, 5.40, 5.41, 5.44, 5.45, 5.46 y demás relativos y aplicables del Código Civil. En cuanto al procedimiento conforme a lo dispuesto por los artículos 1.42 fracción II, 2.1, 2.2, 2.5, 2.97, 2.100, 2.107, 2.108, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto de fecha: quince de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

3929.- 16 diciembre, 10 y 19 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

CELIA MARTINEZ GONZALEZ quien promueve en su calidad de ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ANTONIO JIMENEZ AGUILAR, promueve ante este juzgado por su propio derecho en el expediente número 1631/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE MIRADOR NUMERO 6 BARRIO DE ACOCALCO MUNICIPIO DE COYOTEPEC ESTADO DE MEXICO, anteriormente conocido como UN TERRENO DE LOS DE COMÚN REPARTIMIENTO UBICADO EN EL BARRIO DE SANTA CRUZ, COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO y conocido de forma administrativa en la actualidad como CALLE MIRADOR NUMERO Y12, BARRIO ACOCALCO, COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 33.50 METROS Y COLINDA CON MIGUEL ALBERTO SALAS.

AL SUR: 33.50 METROS Y COLINDA CON ISIDORO MARTINEZ MEJÍA.

AL ORIENTE: 18 METROS Y COLINDA CON CALLEJÓN PARTICULAR DE 2 METROS DE ANCHO.

AL PONIENTE: 18 METROS Y COLINDA CON JULIAN CRISTÓBAL.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 603.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México” y en un periodo de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Estado de México, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha siete de diciembre del dos mil veintidós, así como al proveído de fecha veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1411-A1.- 20 diciembre y 10 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

INMUEBLE DENOMINADO UBICADO EN: CALLE INSURGENTES NUMERO 36, SAN JUAN IXHUATEPEC, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Se hace saber que ELVIRA JARA RIVERA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 597/2022, quien solicita en el ejercicio de Inmatriculación Judicial, mediante información de dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE INSURGENTES NUMERO 36, SAN JUAN IXHUATEPEC, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de trescientos veintidós metros cuadrados (322.00 m²) y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 17.45 metros con Calle Insurgentes, al Sur 17.60 metros con propiedad particular, al Oriente 18.50 metros con propiedad particular, y al Poniente 16.15 metros con propiedad particular. Lo anterior, en razón de que celebro ELVIRA JARA RIVERA con SAMUEL JARA RIVERO contrato de compra venta en fecha seis (6) de mayo del año dos mil cinco (2005), respecto del inmueble de mérito, cuya superficie, medidas y colindancias quedaron debidamente citadas y que la letra se tienen reproducidas; cuya posesión fue tomada desde el día de la fecha del contrato y que a la fecha ha estado poseyendo ELVIRA JARA RIVERA. El inmueble antes referido no reporta antecedente registral alguno y actualmente se encuentra registrado en el Sistema Catastral del Municipio de Tlalnepantla de Baz, bajo el número de clave catastral 922018158000000 y que a la fecha se encuentra al corriente del pago del impuesto predial.

Como consecuencia de ello solicita sea declarado mediante resolución judicial que ha prescrito en su favor dicho inmueble, y por ende se ha convertido en propietaria del mismo, a fin de que la sentencia que recaiga al presente asunto sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Tlalnepantla. Por auto de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México, la Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

04.- 5 y 10 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

Hago saber que en el expediente marcado con el número 616/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso de Información de Dominio promovido por MAURO ASTIVIA CONTRERAS, respecto del inmueble ubicado en calle Morelos #53-A, Barrio de Santiaguito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, mismo que tiene una superficie total de 184.80 ciento ochenta y cuatro metros ochenta centímetros, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 28.00 metros colinda con Alejandro Reyes Vázquez; al sur: 28.00 metros colinda con Gabriel Astivia Contreras; al oriente: 6.60 metros colinda con calle Morelos; al poniente: 6.60 metros colinda con María de los Ángeles Montes Vega. Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil, publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias del inmueble, dichos edictos quedan a disposición de los promoventes para que realicen los trámites necesarios para su diligenciación, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Lerma, Estado de México, siete de diciembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdos que ordena la publicación, veinticinco de junio, trece de julio ambos de dos mil veintiuno, ocho de marzo de dos mil veintidós y veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.- Secretario, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

05.- 5 y 10 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 874/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación Información de Dominio) promovido por SAMUEL ALFONSO ZARATE JIMÉNEZ, respecto del bien inmueble ubicado en el domicilio Prolongación Calle Sinaloa, en el Pueblo de San Gaspar Tlahuelilpan, perteneciente a este Municipio de Metepec y Distrito Judicial de Toluca, México, El terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie aproximada de 1,103.35 metros cuadrados: AL NORTE 34.85 metros, colinda con Gabino Gutiérrez Olivera; AL SUR 34.85, colinda con Fernando Gutiérrez Olivera; AL ORIENTE 31.66 metros, colinda con Besana; AL PONIENTE 31.66 metros, colinda con calle prolongación Sinaloa, el cual se adquirió en fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil catorce (2014), adquirí de Celia Olivera Castillo, en tanto, se admitieron a trámite las presentes diligencias de Información de Dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, en términos de los artículos 3.20 al 3.29 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la solicitud, por tanto, publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Metepec, Estado de México, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto uno (01) de diciembre del dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Othon F. Bautista Nava.-Rúbrica.

Quien firma de conformidad con el acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis siendo la Circular 61/2016.

07.- 5 y 10 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EXPEDIENTE: 963/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 963/2022, que se tramita en este juzgado, promueve ROCÍO BERNAL GUTIERREZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Villada o Camino a San Antonio Buena Vista, actualmente Calle Melchor Ocampo número 111, en el Barrio de Santa María, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 8.00 METROS, CON FRANCISCO ESCOBAR ANGÉLES.

AL SUR: 8.00 METROS, CON CALLE VILLADA O CAMINO A SAN ANTONIO BUENAVISTA ACTUALMENTE CALLE MELCHOR OCAMPO 111.

AL ORIENTE: 20.00 METROS, CON FRANCISCO ARRIAGA MEDINA, ACTUALMENTE CON FEDERICO OSORNO GARCIA.

AL PONIENTE: 18.80 Y COLINDA CON PEDRO ZARZA, ACTUALMENTE CON PABLO ALEJANDRO ZARZA VALLEJO.

Con una superficie de 155.20 m cuadrados.

A partir del diecinueve de diciembre de dos mil siete (2007), ROCÍO BERNAL en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: CINCO (05) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

08.- 5 y 10 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1311/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1311/2022, que se tramita en este juzgado, promueve SILVIA NAVARRETE MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve en Vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle 16 de Septiembre sin número (también conocida como Carlos Hank González), Colonia Guadalupe Hidalgo, “El Pedregal” Ocoyoacac, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 31.60 metros y colinda con Agustina Martínez Montes.

AL SUR: 32.65 metros y colinda con Josefina Martínez Montes.

Al ORIENTE: 15.90 metros y colinda con Calle Carlos Hank González (también conocida como 16 de Septiembre) actualmente calle 16 de Septiembre; y

AL PONIENTE: 15.55 metros y colinda con Refugio Figueroa y Privada actualmente Refugio Figueroa Hernández, Privada y Roberto Díaz Reyes.

Con una superficie de 540.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha 12 (doce) de agosto del dos mil once 2011, SILVIA NAVARRETE MARTÍNEZ, ha estado en posesión pública, pacifica, continúa, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. GABRIELA VELAZQUEZ CARMONA.-RÚBRICA.

09.- 5 y 10 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1129/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO “INFORMACIÓN DE DOMINIO”, promovido por NATALIA CEDILLO REYES, respecto del predio denominado “METEPANGO”, ubicado en Calle sin nombre y sin número, Barrio Tepetitpac, San Bartolomé Actopan, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha veintiuno 21 de mayo del año dos mil quince (2015) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con LINO NICOLAS JIMÉNEZ GALICIA, como vendedor siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 65.70 metros colinda con CENTRO DEPORTIVO EL JAGUEY, AL SUR.- En 67.22 metros colinda con BARRANCA, AL ORIENTE.- En 54.00 metros colinda con HIPOLITA JIMÉNEZ GARCÍA, ANTES ANASTASIO JIMÉNEZ OZORIO, AL PONIENTE.- En línea quebraba. Una de 31.91 metros y la otra de 8.50 metros, que en suma dan: 40.41 metros, colindan ambas con JUANA MARTÍNEZ GALICIA. Con una superficie aproximada de 3,096.85 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).----------Doy fe----------

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

11.- 5 y 10 enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O

C. MARTÍN GÓMEZ ROBLEDO.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 585/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA promovido por FEDERICO MOTA SANCHEZ en su carácter de apoderado legal de ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO Y JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ ALONSO, contra de MARTÍN GÓMEZ ROBLEDO, a quien le demando a) La REIVINDICACIÓN del terreno ubicado en avenida Adolfo López Mateos, manzana 255, lote 07, zona 05, de la colonia Santa Cruz, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, terreno que cuenta con una superficie total, de 2053 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son las siguientes, AL NORESTE: 60.15 CON LOTE UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS; AL SURESTE: 42.70 CON AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS; AL SUROESTE: 41.50 CON AVENIDA ANÁHUAC; AL NOROESTE: 38.60 CON CALLE ORIENTE ONCE; b); La entrega material del terreno detallado en la prestación que antecede, con sus frutos y accesiones, en virtud de que mis poderdantes son los legítimos propietarios de dicho inmueble; c) El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio; por lo cual se da una breve narración de hechos 1.- Como se acredita con la copia debidamente certificada de la escritura pública número 67276, volumen número 986, de fecha 14 de marzo de 1991, expedida por el notario público número 18, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado JORGE HERNÁNDEZ SALGUERO, documental pública a través de la cual se prueba que mis poderdantes hoy actores del presente juicio, son legítimos propietarios del terreno ya antes descrito; 2. Como se desprende al final de la copia certificada del documento de referencia descrito en el numeral que antecede dicha escritura pública fue debidamente inscrita en el registro público de la propiedad correspondiente bajo la partida número 195, del volumen 139, libro primero, sección primera de fecha de 25 de Noviembre del año 1992; 3.- Cabe mencionar a su señoría, que en fecha 1 de marzo del año 2005, mi poderdante ELISEO FERNANDEZ ALONSO, autorizo a su copropietario JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO, para que este, le transfiriera la posesión del bien inmueble materia del presente juico, mediante contrato de arrendamiento al señor MARCELO BURGOS LEDEZMA, quien tenía la posesión física y material del inmueble materia del presente asunto acreditado con copias certificadas del juicio especial del desahucio con número de expediente 1635/2011 promovido ante el H. Juzgado Cuarto Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Chalco Con Residencia En Valle De Chalco Solidaridad, Estado De México; 4.- En fecha 23 de Enero del año 2006 mis poderdantes antes citados tuvieron conocimiento de un juicio ordinario civil sobre usucapión promovido por ANTONIO PIÑERA FERNANDEZ instaurado en su contra y con respecto al bien inmueble a efecto al presente juicio bajo el número de expediente 383/2005 mismo que se encontraba en la fase procesal de concluido con sentencia dictada a favor de ANTONIO PIÑERA FERNANDEZ misma que había causado ejecutoria por fecha 10 de octubre del año 2005; 5.- Mi poder dante JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO a través de su apoderado legal interpuso amparo contra la falta de notificación al juicio de usucapión, por lo cual el juzgado natural dejo insubsistente todo lo actuado en el juicio último mencionado ya que en el segundo resolutivo del amparo en mención se absolvió de todas y cada una de las prestaciones reclamadas JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO Y ELISEO FERNANDEZ ALONSO; 6.- A finales de Enero del año 2006, en que mis poderdantes se enteraron de la existencia del juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION que fue entablado en su contra promueven mediante escrito de demanda de fecha 15 de Diciembre del año 2011 juicio especial de desahucio en contra del señor MARCELO BURGOS LEDESMA ante H. Juzgado Cuarto Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Chalco Con Residencia En Valle De Chalco Solidaridad, Estado De México radicado bajo el número de expediente 1635/2011, ya que al último mencionado solo se le había

permitido la posesión temporal del inmueble a consecuencia en el primer resolutivo de la sentencia del juicio especial de desahucio se condena al lanzamiento del señor MARCELO BURGOS LEDESMA del inmueble materia de este juicio; 7.- A efecto de recuperar la posesión del inmueble materia del presente juicio mis poderdantes ya mencionados a través de sus apoderados legales mediante escrito de demanda promueven el juicio ordinario civil determinación de contrato verbal de comodato contra el señor MARCELO BURGOS LEDESMA, se dictó sentencia definitiva a favor de mis poderdantes; 8.- En fecha 3 de Octubre del año 2013 mis mandantes promueven en vía plenaria de posesión o publiciana en contra del señor MARCELO BURGOS LEDESMA dictando en sentencia definitiva la entrega y desocupación del inmueble por parte del señor MARCELO BURGOS LEDESMA, pero este último interpuso recurso de apelación revocando la sentencia en mención; 9.- En fecha 11 de febrero del año 2016 mi mandante JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO, se constituyó en la oficialía de la tesorería del Municipio de Valle de Chalco efecto de llevar a cabo el pago predial, así como llegar a un acuerdo económico con el señor MARCELO BURGOS LEDESMA, sin embargo este no pudo concluirse debido a que este último omitió comunicación con mis poderdantes; 10.- En fecha 24 de febrero del año 2017 mi mandante JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO quiso entrevistarse con el señor MARCELO BURGOS LEDESMA en el inmueble afecto al presente juicio sin que hubiera respuesta, se dirigió a tesorería municipal para realizar el pago predial sin que se lo permitieran haciendo mención que aparecía como propietario del ya mencionado inmueble el señor MARTIN GOMEZ ROBLEDO; 11.- A finales del mes de Mayo del 2017 encomendándole al que suscribe, investigara lo que estaba pasando en el inmueble materia del presente juicio, en diversas fechas en las que me presente a dicho inmueble me percato de la presencia de varias personas realizando obras al interior de este ordenadas por el señor MARTIN GOMEZ ROBLEDO; 12.- En fecha 27 de Noviembre de 2018 se solicita copias certificadas del inmueble afecto del presente juicio al tesorero del Municipio de Valle de Chalco; 13.- El hoy demandado MARTIN GOMEZ ROBLEDO, tiene de manera indebida la posesión física del terreno ya indicado; 14.- Mis poderdantes ya mencionados son adquirientes con justo título y de buena fe; se ordena emplazar al demandado MARCELO BURGOS LEDESMA, conforme al auto admisorio, a través de edictos, ello en términos de lo ordenado en proveídos de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte y diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, los cuales tendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, de igual manera que la Secretaria fijara en la puerta del Tribunal una copia integra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo a la parte demandada, que si pasado el termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los 5 días de diciembre del año 2022.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE 10 MARZO DEL AÑO 2022, LICENCIADA YOCELIN AIRAM MARTINEZ DIAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciada YOCELIN AIRAM MARTINEZ DIAZ.-RÚBRICA.

79.- 10, 19 y 30 enero.

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A. DE C.V. ANTES CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A. DE C.V. en contra de ELIAS ALONSO HERNANDEZ, expediente número 9/2014, LA C. JUEZ VIGESIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE ESTA CIUDAD. LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, MEDIANTE AUTO DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS QUE EN SU EXTRACTO SOLICITADO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE: "..., en consecuencia se le tiene por conforme con el avaluó presentado por el perito de la contraria, con fundamento en el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles y para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en CERRADA LAGUNA SUPERIOR S/N VIVIENDA NUMERO 101, DEL LOTE NUMERO 25, DE LA MANZANA TRES (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "GEO VILLAS DE TERRANOVAL EJIDO DE TEPEXPAN MUNICIPIO DE ACOLMAN ESTADO DE MEXICO (como se encuentra descrito en la sentencia definitiva dictada en autos) se señalan las: DOCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, día y hora que se señala atendiendo al orden que se sigue en la agenda de audiencias de esta secretaria y a la carga de trabajo del juzgado, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, QUINTA EPOCA, TOMO LXVIII DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION QUE A LA LETRA DICE: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE...", se convocan postores por medio de edictos, que se publiquen en los tableros de avisos de éste Juzgado, en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico EL DIARIO DE MEXICO POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, por tratarse de un bien inmueble con fundamento en lo previsto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Es precio base la cantidad de $282,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta..."

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE OCTUBRE DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.-RÚBRICA.

80.- 10 y 20 enero.

JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Se convocan postores.

En los autos del expediente número 685/2015, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCICEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ARTURO VÁZQUEZ NÚÑEZ Y ALMA REFUGIO AYALA RUIZ, el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro Edmundo Vásquez Martínez. Dicto proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, que en su parte conducente dice: "...Con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles aplicable a la Ciudad de México para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en SEGUNDA ALMONEDA, se señalan ONCE HORAS DEL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS respecto de LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO CUARENTA Y OCHO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE QUINCE, DE LA MANZANA TRECE, IDENTIFICADA COMO "UNIDAD AK", DEL CONDOMINIO DENOMINADO "PRIVADA RIO TER" DEL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "VALLE SAN PEDRO SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE-I", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, PERTENIENTE AL DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; en la cantidad de $779,200.00 (SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) misma que resulta después de la rebaja del veinte por ciento, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "LA JORNADA", en la Secretaria de Finanzas y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, líbrese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre conforme a la legislación de dicha entidad, y con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito…". Conste. Doy fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

81.- 10 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

MARTIN MARES ROBLEDO, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 1162/2022: Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TEZOMPA" ubicado en la Calle Ciruela, Sin Número en la Comunidad de San Marcos Tlaxuchilco, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el once (11) de febrero del año dos mil uno (2001), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con GENARO MARES HERNÁNDEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 25.00 metros y colinda con Juan Mares Gallegos actualmente Petra Robledo Aguilar.

AL SUR: 26.20 metros y colinda con Jaqueline Angélica Vargas Franco.

AL PONIENTE: 09.20 metros y colinda con Juan Mares Gallegos actualmente Petra Robledo Aguilar.

AL ORIENTE: 09.44 metros y colinda con Calle Ciruela.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 238.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y de buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

82.- 10 y 13 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1142/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por EDITH CASTILLO ZALDÍVAR, respecto del inmueble denominado "MILPAS", el cual se encuentra ubicado en el camino a Santa Bárbara, Colonia el Rosario, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con TOMAS ZALDÍVAR ZAMORA, en su carácter de donador, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- En 15.00 metros y linda con CARRETERA A SANTA BÁRBARA; AL SUROESTE.- 15.00 metros y linda con ELOY ZALDÍVAR DOMÍNGUEZ; AL SURESTE: 30.85

metros y linda con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE; AL NOROESTE: 30.85 metros y linda con ISABEL ZALDÍVAR DOMÍNGUEZ. Con una superficie aproximada de 463.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) ……..……..…… DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

83.- 10 y 13 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

En el expediente número 1324/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MARISOL CRUZ GARCÍA Y ULISES ORTEGA GONZÁLEZ, en calidad de apoderados legales del albacea VICTORINA ALICIA NAVARRETE DÍAZ, de la sucesión testamentaria a bienes de JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA y/o J. JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA, respecto del bien inmueble ubicado en el paraje llamado "Tierra Blanca", en el poblado de San José Boctó, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie aproximada de 5,045.00 metros cuadrados (cinco mil cuarenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 83.90 metros y linda con Vicente Colín Ocaña.

Al Oriente: 52.80 metros y linda con Tomas Juan Valencia Dionicio.

Al Sur: en línea quebrada, mide en una línea 47.90 metros, en otra línea mide 44.00 metros y linda con Andrés Mauro Anacleto Dionicia.

Al Poniente: 64.00 metros y linda con Rosa Inés García Valencia.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veinte de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de ocho (08) de diciembre del dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mayra Martínez López.-Rúbrica.

84.- 10 y 13 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

En el expediente número 1384/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por MARISOL CRUZ GARCÍA Y ULISES ORTEGA GONZÁLEZ, en calidad de apoderados legales del albacea VICTORINA ALICIA NAVARRETE DÍAZ, de la sucesión testamentaria a bienes de JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA y/o J. JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA, respecto del bien inmueble ubicado en la comunidad de San José Bocto, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie de 42,597.75 m2 metros cuadrados (cuarenta y dos mil quinientos noventa y siete punto setenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 26.00 + 28.50 + 18 + 89 + 79.70 Mts, en línea quebrada y linda actualmente con Patrocinio Valencia Pascual.

Al Sur: 194.00 Mts, y linda con propiedad de J. Jesús Navarrete Díaz.

Al Oriente: 187 Mts, y linda con Patrocinio Valencia Pascual.

Al Poniente: 50.00 Mts, + 126 Mts, en línea quebrada y linda con Carretera municipal.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el veinte de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de ocho (08) de diciembre del dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Mayra Martínez López.-Rúbrica.

85.- 10 y 13 enero.